



Ajuntament del Campello

ORDENANZA NÚMERO VEINTICUATRO REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

El Ayuntamiento del Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente ordenanza reguladora del precio público por las actividades de las Escuelas Deportivas.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir está determinada por la prestación o realización de cualquier tipo de servicios o actividades, organizadas o que pudieran acometerse por las escuelas deportivas y nacerá desde que la inscripción, participación o utilización de las mismos, así como desde el momento en que se acceda a éstas.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes soliciten la inscripción, se beneficien o asistan a dichas actividades.

Artículo 4º.- De la Fijación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fijación de los precios públicos se realizará mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5º.- De la Cuantía.

La cuantía de los precios públicos, fijada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, atenderá a la cobertura del coste del servicio prestado o de la actividad que se pretenda realizar, pudiendo fijarse por debajo de la referida cobertura, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 6º.- Del Pago.

La obligación de pagar los referidos precios públicos nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las referidas actividades, si bien se exigirá el depósito previo de la correspondiente cuantía o importe.



Ajuntament del Campello

Artículo 7.- Devolución de Importes.

7.1 Con carácter excepcional, y cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o la actividad, o éste se encuentre imposibilitado para participar en la misma, o no se desarrolle la misma, éste podrá solicitar la devolución de los correspondientes importes.

7.2 El interesado deberá fundamentar en su solicitud, las causas o circunstancias concurrentes en su caso, y que a juicio puedan motivar la devolución anteriormente citada.

Artículo 8.- Procedimiento de Apremio.

8.1 Las deudas correspondientes a dichos precios públicos, se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

8.2 Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos a los que se refiere el artículo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando expresamente derogados, cuantos acuerdos o resoluciones municipales contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.